

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 309.

En la Gaceta núm. 6637, del Martes 24 de Agosto de 1852, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 1.º=Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente que en el dia anterior fué comunicada á las Autoridades militares de las provincias:

«Las dudas que se han suscitado acerca de si los que obtienen graduaciones de los cuerpos de milicias de las posesiones de Ultramar están ó no exceptuados de entrar en quintas, dieron ocasion á resoluciones dictadas por los Consejos provinciales, que el Gobierno supremo se vió en la necesidad de anular. Esto ha convencido el ánimo de la Reina (que Dios guarde) de la necesidad que hay de una aclaracion que sirviendo de base á los fallos de aquellas corporaciones, persuada á los interesados de lo que tienen derecho á esperar. En tal concepto, considerando S. M. que la concesion de estas gracias no debe entenderse con todo el lleno de prerogativas y exenciones que los reglamentos de aquellos cuerpos conceden

á los Oficiales que ocupan plaza efectiva en ellos: considerando que no sería justo igualarlos en goces, puesto que no lo están en el servicio que prestan, en las obligaciones que se les imponen, y en los compromisos á que se hallan expuestos; considerando en fin que tampoco sería justo que los individuos que consiguen las gracias de que se trata, á los cuales ningun deber de utilidad pública se les impone, tuvieran exenciones que lastiman intereses, tanto mas dignos de respeto, cuanto que son de inmensa trascendencia: visto lo que acerca de esta cuestion han expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, la Reina, de acuerdo con la opinion de ambas corporaciones, ha tenido á bien declarar que las gracias de Oficiales de milicias de Ultramar, acordadas en favor de individuos que no vayan á servir en ellas, sean y se entiendan como distinciones honoríficas que no dan derecho á los que las consiguen á eximirse de quintas, ni le tendrán á usar el uniforme y distintivos de Oficiales de los mencionados cuerpos, caso de caberles la suerte de soldados, hasta después de haber servido el tiempo que la ley señale.»

Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que se traslade á los Gobernadores de las provincias del Reino, á fin de que lo dispuesto en la preinserta Real resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Madrid 20 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 3 del actual la Real orden siguiente que con la misma fecha fué comunicada al Director general del Tesoro:

«Habiéndose dispuesto entre otras cosas por el Real decreto de 1.º del actual que los fondos que existen en el Banco español de San Fernando con calidad de depósito, procedentes de las consignaciones hechas en él y en sus comisiones de las provincias, á nombre de los mozos á quienes correspondió la suerte de soldados en las quintas celebradas hasta el día, se trasladen al Tesoro público, bajo las bases establecidas en dicho Real decreto, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ingresen precisa y directamente en las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública con aquella misma calidad de depósito las cantidades que como sustitucion del servicio militar hayan de consignar los individuos que le rediman por este medio, sin perjuicio del derecho que tienen los soldados reenganchados y los voluntarios de optar por que sus premios se depositen en el Banco si así lo prefiriesen: y que en su consecuencia cuide esa Direccion de que dichas cajas le faciliten periódicamente las noticias de los fondos que ingresan en ellas de la expresada procedencia, á fin de que se lleve con la debida exactitud la cuenta de su movimiento, y se evite su aplicacion á otros objetos que los determinados en el mencionado Real decreto.

Y enterada S. M., ha tenido á bien mandar que se circule esta resolucion para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los mozos afectos al reemplazo del ejército.

Madrid 20 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Las que se insertan en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes.
Burgos 29 de Agosto de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 310.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procederán á la captura de Juan Saez Moral, natural de Astudillo dedicado á vender efectos de perfumería, cuyas señas se estampan á continuacion y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades corres-

pondientes á disposicion del Gobernador de Palencia. Burgos 28 de Agosto de 1852.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 30 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de D José María de Salas y Quiroga, natural de Santa Marta de Ortigueira, de edad de treinta y un años, y escritor público, y caso de ser habido, lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Juez de primera instancia del distrito de Embajadores en Madrid. Burgos 31 de Agosto de 1852.—Francisco del Busto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Nicasio San Juan, tendero ambulante, y caso de ser habido lo remitirán al Alcalde de Santa María del Tievno. Burgos 31 de Agosto de 1852.—Francisco del Busto.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

AVISO OFICIAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército en fecha de ayer me dice lo siguiente

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 19 del actual me dice lo que sigue. —Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por dos meses mas el término concedido en Real orden de 10 de Julio próximo pasado para que puedan solicitar su retiro los Jefes y Oficiales del Ejército á quienes convenga obtenerlo con las ventajas otorgadas en el Real decreto de diez y seis de Diciembre último, en cuyo concepto terminará el plazo, en 31 de Octubre venidero para la Peninsula, é igual dia de Diciembre para Ultramar.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento sirviéndose dar la debida publicidad en la órden»

de la Plaza y Boletín oficial de la provincia á la Real orden inserta »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. Burgos 28 de Agosto de 1852 = El Brigadier Comandante General interino, Lopez.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

» El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía en 20 del actual me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. = Habiendo sido sustanciado en Consejo de Guerra ordinario, á ser pasados por las armas los paisanos Diego Palacios Valencia, Juan de España y Juan Guerrero, por el delito de acometimiento á la fuerza armada del que resultó la muerte del cabo de la Guardia civil José Alvarez, he dado las órdenes oportunas para que se egecute la sentencia en el 1.º de dichos foragidos respecto á hallarse prófugos los otros dos; en su consecuencia espero se sirva V. E. reclamar por medio del Boletín oficial de esa provincia la captura de los espresados reos Juan de España y Juan Guerrero á fin de que sufran la pena que les ha sido impuesta por la ley = Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer lo conveniente á los efectos que se solicitan »

Lo que se hace saber en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. y á fin de que cualquiera Autoridad de esta provincia que tenga noticia del paradero de dichos individuos les aprehenda desde luego dándome conocimiento para yo hacerlo á quien corresponda Burgos 29 de Agosto de 1852 = El Brigadier Comandante General interino, Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Obras públicas.

El día 15 de Setiembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante mi Autoridad el remate para la construcción de tres casillas dobles y diez sencillas para los peones camineros de la 2.ª sección de la carretera general de Madrid á Irun, cuyo total coste asciende á ciento veinte y siete mil quinientos treinta y siete reales vellon.

Los planos, presupuestos y condiciones quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría

de este Gobierno, y en la oficina del Ingeniero D Cayetano Gonzalez de la Vega

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo del año actual, sujetándose al modelo que á continuación se espresa.

Los licitadores deberán presentar en el acto un documento que acredite haber depositado en la forma que previene la citada instrucción el 5 por 100 del valor de las casillas á que hagan proposiciones.

El pago total del importe contratado se satisfará á metálico en tres plazos, á saber: un tercio cuando los materiales acopiados y obra ejecutada equivalgan próximamente á la mitad del total importe; otro tercio cuando se reciba la casilla concluida y el último al espirar el plazo de conservación. Burgos 28 de Agosto de 1852; = Francisco del Busto.

Modelo de proposición.

D. N. N vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de los planos, presupuestos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de la construcción de trece casillas de peones camineros en la 2.ª sección de la carretera de Madrid á Irun, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de T. y T casilla con estricta sujeción á los espresados documentos por la cantidad de ..

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía Constitucional de Las Quintanillas.

El día 8 de Setiembre próximo, se ha de rematar la reparación del Puente de piedra situado sobre el Rio Uebel en dicho pueblo, presupuestado en 5,576 rs; su remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento del mismo á las 12 en punto del dia, bajo el pliego de condiciones que estará al público en el acto del remate Las Quintanillas 14 de Agosto de 1852 = Manuel Burgos.

Administración de Contribuciones Indirectas de la provincia de Burgos.

ANUNCIO.

Por Real decreto de 31 de Diciembre último se ha determinado que el ganado de cerda adeude los correspondientes derechos de consumos por libras, lo mismo que se degüelle en mataderos públicos ó privados que el que se mate en casas particulares para el consumo de las mismas, deduciendo del peso calculado por aforo á cada res en vivo

un 25 p. S por razon de desperdicios y mermas: quedando por este hecho derogada la facultad que á los referidos particulares se les concedia por el artículo 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de poder hacer los adeudos por peso ó en vivo á su eleccion: la diferencia de derechos que esta variacion produce es de tanta consideracion como los Ayuntamientos podrán ver girando la cuenta sobre la base de un cerdo cebado de siete arrobas en limpio, por ejemplo, el que segun tarifa vendria á satisfacer en los pueblos de 1000 vecinos abajo diez reales por el primer método, ó sea en vivo, á la par que por el segundo á razon de 4 mrs. libra importarian los mismos derechos 20 rs. 20 mrs.

Verificados los encabezamientos por la contribucion de Consumos con todos los pueblos de esta provincia bajo de las reglas y disposiciones contenidas en el referido Real decreto de 23 de Mayo de 1845 por el que se estableció la enunciada contribucion, nada mas natural que los mismos se rectifiquen en la parte en que aquellas reglas y disposiciones experimentan una alteracion tan considerable como la de que se trata. Comprendiendo sin duda esto mismo la Direccion general del ramo, se ha servido determinar por su órden de 21 del corriente que se lleve á cabo aquella Real disposicion en todos sus efectos desde 1.º de Octubre próximo venidero, mandando que por la Administracion de mi cargo se empiece, sin levantar mano, á practicar dicha rectificacion haciendo el aumento proporcional en solo este ramo, por lo que hace á las tres últimas mensualidades del presente año, y cuyo aumento á de servir de base, tambien proporcional para el señalamiento de cupos, que como obligatorios han de regir en los de 1853, 1854 y 1855 conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Junio último.

La Administracion deseosa de llevar á cabo este servicio conciliando en lo posible los intereses de los pueblos con los de la Hacienda pública de que se halla encargada, ha tenido por conveniente prevenir por el presente anuncio á todos los Señores Alcaldes de la provincia, que para el dia 12 del próximo Setiembre, sin falta, la dirijan una certificacion autorizada por los mismos con la firma de los respectivos Secretarios en que conste de un modo claro y terminante á la vez que sencillo, en número de cerdos que por un cálculo aproximado se maten anualmente en el pueblo por particulares para el consumo de sus casas, distinguiendo el número de los cebados, de los que se maten sin cebar; pero de mas de medio año.

Sin embargo de que la misma se halla intimamente convencida de que los referidos Sres. Alcaldes han de procurar la mayor exactitud en esta noticia, y que no han de diferir su dacion mas allá del tiempo que queda prefijado, está en el deber de prevenirles con toda franqueza, que si alguno faltase á lo primero se impondrá sobre sí la responsabilidad que es consiguiente, así como el que no cumpliese con lo segundo tendrá que pasar por lo que resulte de la rectificacion que la misma practicará con vista de los antecedentes que en ella existen, á menos que los que se encuentren en este caso la prueben de un modo competente que no está arreglada á lo justo y equitativo. Burgos 31 de Agosto de 1852.—Domingo Salazar.

ANUNCIOS.

Las personas que tengan créditos contra la testamentaria de Claudia Martinez, vecina que fué de esta Ciudad, acuda en término de 15 dias contados desde el en que

tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á reclamarles á la Escribanía de D. Emeterio Gonzalez, calle del Cid núm. 15; en inteligencia que trascurridos, la testamentaria dispondrá de dichos bienes segun viere convenir. Burgos Agosto 30 de 1852.

LA LEALTAD.

Direccion general de negocios y encargos por D. Alejandro de Ledesma Agente de varias casas principales de la Peninsula y Ultramar, y de las Sociedades Mutualidad y Tutelar.

La brillante acogida que tuvo esta AGENCIA desde el primer año de su fundacion, ha demostrado su necesidad y utilidad.

Constituida bajo la inmediata responsabilidad de una persona á quien el público conoce, inspira toda la confianza, que es necesaria, como lo acredita su numerosa clientela. Toma á su cargo todo lo concerniente á colocaciones, licencias, clasificaciones, jubilaciones, cesantías ó retiros de empleados en todos los ramos, expedicion y remesa de títulos para mitras, jueces, promotores, escribanos, procuradores y demas funcionarios públicos: para Grandes de España y otros títulos: para todos cuantos los necesiten en la Peninsula ó en Ultramar: todo lo concerniente al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, dispensas hasta obtener el breve ó bula, sagrada penitenciaría, y tribunal de la rota.

Se encarga tambien de presentar al reconocimiento los créditos contra el Estado, para su conversion y liquidacion, que se está verificando en el dia, segun leyes vigentes. Por el artículo 7 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, sobre arreglo de la deuda del Estado, y el 41 de 17 de Octubre siguiente, inserto en la Gaceta de 18 del mismo, se dispone: que todos los créditos que fueron presentados en época hábil y no han acudido sus dueños á solicitar las liquidaciones respectivas hasta ahora, quedan sujetos á las leyes sobre caducidad y prescripcion, sino lo verifican en término de un año á contar desde aquella fecha. De estos hay muchos que los presentaron en las comisiones que hubo en las provincias hace años, y los tenedores de los resguardos que aquellas les dieron no han reclamado la dicha liquidacion. Como estos negocios amás de ser pesados de suyo, sus trámites no están al alcance de todos; he determinado hacerme cargo de los que me confien particulares, corporaciones, hermandades, hospitales, parroquias, santuarios y demas.

Recibe todas las comisiones que se le confien de compras y ventas, ya sean de papel, ú otros efectos, cobra y paga cualquiera cantidad.

En cobranzas, pagos, compras, ventas y administracion de fincas devengará un interés módico y lo mismo en todo lo demas que se ponga al cuidado de dicho Establecimiento: dando siempre que se le exija la correspondiente fianza.

Y por último el Director aceptará, bajo su responsabilidad, cualquiera poder para todo asunto ó encargo que se ofrezca en esta Corte; lo mismo que las instrucciones que se crean convenientes.

La inteligencia, actividad y economía, serán las prendas que le recomienden como hasta el dia, y su probidad en el uso de los poderes y fondos que se le remitan.

La correspondencia será franca, con sobre al Gefe del Establecimiento D. Alejandro de Ledesma, calle de la Montera, núm. 23, cuarto 2.º—Madrid.

Imprenta de Don Raimundo Velez.